

**COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO
OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública celebrada con esta fecha la Comisión Permanente tuvo a bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, declarar aprobada la Minuta de Decreto, por virtud de la cual se reforma el quinto párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que para cumplir con lo dispuesto por los artículos invocados de la Ley fundamental del Estado, se envió a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el quinto párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 141 de la Constitucional Local.

Que en congruencia con los tiempos del proceso electoral y en atención a las necesidades objetivas del mismo y las actividades materiales a desarrollar con relación a la etapa de preparación de las elecciones, se propone la modificación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de disminuir los plazos y términos del proceso electoral.

La etapa de preparación de las elecciones comprende los actos desarrollados por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales encaminados a la celebración de la jornada electoral.

En este sentido y producto de la experiencia electoral en el Estado, se advierte la necesidad de ajustar los plazos y términos de tal manera que el proceso electoral se lleve a cabo de forma eficiente y en menos tiempo.

Debe procurarse que los actos de preparación de la elección se disminuyan con el objeto de que exista, por un lado, mayor eficiencia y por otro, un impacto más razonable hacia la sociedad, evitando el desinterés que generan prolongados tiempos de exposición de información relacionada con las elecciones.

Por tal razón, es pertinente modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que los actos que realizan los ciudadanos, las autoridades electorales y los partidos políticos en la renovación de las instituciones representativas, se lleven a cabo en tiempos razonables y breves.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 61, 63 fracción II, 64, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 79, 82, 123 fracción I, 134, 135 y 144 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 38, 45 y 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide la siguiente:

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma el quinto párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.-...

...

...

I.- ...

a) a g) ...

II.- ...

...

...

...

El Consejo General se reunirá en la primera semana del mes de febrero del año de la jornada electoral para declarar el inicio del proceso electoral.

...

a) a g) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

III. a V.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, declara que estas reformas han sido aprobadas en términos de las disposiciones constitucionales aplicables y forman parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no aplicará para el proceso electoral que inició en la segunda semana de noviembre del año dos mil doce.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de enero de dos mil trece.

**DIP. ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T E**

**DIP. RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS
S E C R E T A R I O**

**DIP. JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES
V O C A L**

**DIP. ALEJANDRO OAXACA CARREÓN
V O C A L**

**DIP. JORGE GÓMEZ CARRANCO
V O C A L**

**DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
V O C A L**

**DIP. ANA MARÍA JIMENEZ ORTIZ
V O C A L**

**DIP. IVÁN CONRADO CAMACHO MORENO
V O C A L**

**DIP. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA DECLARATORIA DEL DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.